



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO MACÍAS RODAS**
Demandado: **PROTECCIÓN S.A**
Radicado: **2020-00194-00**

Encontrándose el despacho para proferir sentencia, denota que se hace necesario conocer cuál es el IBL para el año 2023, mesada pensional actual y capital necesario que se requiere para financiar la mesada pensional del demandante.

Teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al fallador como Director del proceso previstas en el artículo 48 del C.P.L, se dicta el siguiente,

AUTO

ÚNICO: Oficiése a PROTECCIÓN S.A, para que, con destino a este proceso, se sirva actualizar e indicar cuál es el IBL para el año 2023, valor de la mesada pensional y capital que se requiere para financiar la mesada pensional del señor GUSTAVO MACIA RODAS. Así mismo, envíe el cálculo de cuál sería la diferencia que resultaría y, el monto que eventualmente tendría derecho a recibir el mencionado señor por concepto de excedentes de libre disponibilidad.

Para lo anterior, concédase el término improrrogable de diez (10) días. Una vez se allegue la información, se fijará fecha y hora para lectura de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38712330454729cb556ce6d4979dd8922c920d6ceaec4f8abe2c1cc0970d0d3c**

Documento generado en 17/04/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2023-00120** instaurada por **YONIS DE LOS REYES URUETA PEÑALOZA**, actuando en nombre propio, contra de la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionante: **YONIS DE LOS REYES URUETA PEÑALOZA.**
Accionado: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
Radicación: **2023-00120**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por YONIS DE LOS REYES URUETA PEÑALOZA, actuando en nombre propio, contra la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por la presunta vulneración al derecho fundamental al derecho de petición.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d2b5edd599bab46320b78e2f3287a650dacdb47a537b278683511ba89874c**

Documento generado en 17/04/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2022 - 093 promovido por el señor CATALINA GAITAN DELGADO contra MEGALINEA, en la cual se presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvese ordenar.

Barranquilla, abril 17 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2021).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: CATALINA GAITAN DELGADO.
Demandado: MEGALINEA.
Radicación: 2022 - 093

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por COLPENSIONES, mediante apoderado Dr. Juan camilo Pérez Díaz, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por MEGALINEA, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por MEGALINEA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el término de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. Juan camilo Pérez Díaz como apoderado de MEGALINEA, en los términos de los poderes a cada uno de ellos conferido.
4. FIJESE la hora de 8:00 AM del día 16 de mayo de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17891937>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8325edfcdde56ac15d46a3c796e1d5ec105f3ca3b6242239ac4c77311d2be16b**

Documento generado en 17/04/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2015-00273-00, informándole que se recibió respuesta de las juntas de calificación de invalidez del Atlántico y Magdalena. Sirva proveer.

Barranquilla, 17 de abril de 2017

El Secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR QUIÑONEZ ANGULO**
Demandado: **COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL ATLÁNTICO**
Radicado: **2015-00273-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, el despacho

RESUELVE

UNICO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Junta Regional del Calificación de Invalidez del Magdalena, a efectos de que proceda a realizar las gestiones tendientes a evacuar la prueba. La misma podrá consultarse a través del siguiente link.

- [Respuesta Junta Regional de Calificación del Magdalena.pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf01d57eee252192e33e02f98b7d42f1dae52247db67bad75ee4a32bb740296**

Documento generado en 17/04/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>